

Del Alamo, à precio de diez, y nueve  
quartos de r.<sup>o</sup> y los Vitameos à veinte.

Que ninguna Exonacion, ha de  
poder Versar esta Calidad de Nabon  
6<sup>o</sup> maior, ni menor, aunque sea con  
mas Beneficio al Publico, pues  
una vez, celebrado el Remate  
no se ha de poder admitir ninguna  
alguna.

Que se le han de Conceder  
Veinte dias de Termino desde  
la Celebracion del Remate en adelante,  
para en ellos, hacer la Condicion  
del Genaro.

Que ha de ser de obligacion  
poner de Estanco para la venta  
al Publico, uno en la Puerta  
de Murcia, y otro en el Puerto  
de S. Diego, sin que à mas se le  
pueda obligar.

Que para à la Recorrida de  
este Alamo, fianzas legas, llanas  
y Alomadas, à satisfaccion del  
y de esta H. N. C.<sup>o</sup>

Que se publica, para su admision  
condiciones, y para ello manda

